Los articulos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita. francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Este periódico se publica todos los. dias escepto los domingos, y se suscribe **à 10 rs.** al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, nú**me**ro 10, cuarto bajo.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Ceremonial que se observará en el solemne acco de abrirse las Córtes en el dia 15 de diciembre de 1845 en el salon del Senado.

, Artículo 1.º S. M. la Reina, acompañada de su augusta madre y de S. A. la Serma. señora infanta, su hermana, saldrà à la una de la tarde del real palacio, dirigiéndose al del Senado por la plaza de la Armería, calle de la Almudena, Platerias, calle Mayor, Puerta del So!, calle del Arenal, plaza de Isabel II, calle de la Biblioteca, de la Encarnacion y plaza de los Ministerios, regresando por la calle de Bailen, plaza de Oriente y puerta principal del real palacio.

Art. 2.º Precederan à SS. MM. y A. el serenisimo Sr. infante D. Francisco de Paula Antonio, los gefes de palacio y la servidumbre.

Art. 3.º Por el ministerio de la guerra se comunicaràn las órdenes oportuuas para la formacion de las tropas que deben acompañar à S. M. y de las demas que hayan de cubrir la carrera.

Art. 4.º Por el de la gobernacion de la peninsula se espediran las correspondientes para que se adornen las casas del tránsito, y se, enarene la carrera, y para que tanto en ella como en las inmediaciones del palacio del Senado, se observen las reglas de buen órden acostumbradas en tales casos.

Art. 5.º Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de S. M. del real palacio, y otros tantos su llegada al del Senado.

Art. 6. En el pórtico de los ministerios por donde la Reina verificarà su entrada en el Senado se hallaràn con anticipacion para recibir à S. M. los ministros y la diputacion de las Córtes, compuesta de igual número de senadores y diputados, precedida de cuatro maceros.

Un diputacion especial de las mismas Córtes acompañarà á S. M. la Reina madre, à S. A. la Serma. infanta doña Maria Luisa Fernanda y á S. A. el infante don Francisco de Paula Antonio à la tribuna que les estarà destinada.

Art. 7. Recibida S. M. por la diputacion de las Córtes hará su entrada eu el salon acompañada de los ministros y gefes de palacio, precediendo los cuatro maceros, que se colocarán en la barra y la diputacion de las Córtes que llegarà hasta las gradas del trono.

Art. 8.º La entrada de los maceros en el salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes à este solemne acto se pondrán en pie.

Art. 9.º S. M. se colocará en el trono; á uno y otro lado los ministros, y detras de S. M. los gefes de palacio, las damas de honor y personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Art. 10. Luego que S. M. haya tomado asiento, quedando en pie los ministros y gefes de palacio, lo tomarán igualmente en sus respectivos puestos los señores presidente y demas individuos de las Còrtes, y en seguida los asistentes à este solemne acto. El presidente del consejo de ministros, despues de besar la mano 3 S. M., tendra la honra de entregarle el discurso de apertura de las Córtes, retirándose inmediatamente à su sitio.

Art. 11. S. M. se dignará leerlo; y leido, lo entregarà al ministro de gracia y justicia para que remita copias autorizadas à ambos cuerpos colegisladores, y se publique inmediatamente de oficio en la Gaceta de esta capital.

Art. 12. En seguida, acercàndose el presidente del consejo de ministros, recibirà la orden de S. M., y proclamarà su mandato en esta sorma: "S. M. me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Córtes de 1845 con arreglo à la Constitucion de la monarquía."

Art. 13. Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, S. M. bajarà del trono y saldrá del salon precedida y acompañada en la propia forma que à su entrada hasta el pórtico de los ministerios, donde la diputacion de las Córtes tendrà el honor de despedirla.

Art. 14. Veinte y un cañonazos anunciaràn la salida de S. M. del palacio del Senado, y otra salva igual de artillería su vuelta al real palacio.

Art. 15. Durante el dia ondearà el pabellon nacional, asi en el real palacio, como en los del Senado y Congreso y en todos los establecimientos públicos, segun està dispuesto.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula me dice con fecha 26 de noviembre último lo que sigue.—Excmo. Sr:—En 26 de mayo último se comunicó al gefe político de Huesca la órden siguiente: Enterada S. M. la Reina de lo que V. S. manifiesta en comunicacion de 24 de abril último me manda decir à V. S. como lo ejecuto de su real órden, que el decreto de las Córtes de 13 de junio de 1813, restablecido por otro de las mismas de 6 de diciembre de 1836 aboliendo el monopolio en la construcción de hornos, molinos y posadas no impide

que los que establezcan esta clase de industrias indemnicen à los propios de la pérdida que esta concurrencia les ocasione en los términos y en el caso que establece la real órden de 28 de setiembre de 1833 por deber considerarse como un arbitrio municipal impuesto sobre aquel género de industria que no debe cesar porque cese el monopolio, y que no seria oportuno sustituir por ahora con otro à que los pueblos no están habituados.—Y habiendo resuelto S. M. en vista de algunas esposiciones de otros gefes políticos, que se observe dicha resolucion en todas las provincias, la inserto à V. S. de su real òrden para los efectos consiguientes.

Lo que pongo en conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para los efectos que espresa. Madrid 10 de diciembre de 1845.=Fermin Arteta.

Habiéndose percibido de la pagaduría militar el importe de los utensilios del tercero y cuarto trimestre de 1844 acudirán los pueblos que á continuacion se espresan, à recibir el continuente que se les ha abonado.

Tercer trimestre.

Pueblos.

Torrejon de Ardoz.

Valdemoro.

Rs. Mrs.

1.66

Arganda	•	•	•	•	•	•	•	22	27
Carabanchel alto.		•	•	•	•	• ,	ě	3.6	30
Ciempozuelos								35	4
Chamartin			•			•		39	4
-	•				•	•	•	10	16
Getafe	•		•	•		•	•	69	30
Las Rozas			•	•	•	•		73	27
Torrejon de Arde							•	11	14
Valdemoro			•			•	.;	5	7
Villaverde	•	•	•	•	•	•	•	83	33
	Cua	ırto	tri	me	stre	.			;
Arganda	•	•	•	•	•	•	•.	19	12
	•	•	•	•	•		•	, –	28
Algete	•	•	•	•		•	•	28	33
Colmenar Viejo.	•		•	•		•	•	101	6
Carabanchel alto.	•	•		•	•	•	•	. 8	4
Guadarrama	•	•	•	•	•	•	•	42	3.2
Las Rozas	•	•				.•	●.	108	15
Somosierra	•	•	•	•	•	•	•	51	18

Madrid 12 de diciembre de 1845.—Fermin Arteta.

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Reintegros que corresponden á la hacienda por resultas de las visitas practicadas en las secretarias de ayuntamiento de los pueblos siguientes:

		•		•	•						
,	Pueblos.									Rs.	Mrs.
								٠.			
Chinchon.:									•'	3 03	22
Aranjuez.	•		•	. •	•	• .	•	•	•	294	20
Arganda.	•	• •	•	. •	•	•	•	•	•	643	ı 8
Belmonte.	•,	•	•	•	•	•	•	•	. •	62	16
Brea	•		•	•	•	•	•	•	.•	210	20
Carabaña.	• .	٠.	. •	•	•-	•	•	•	•	194	28
Colmenar.	•	, •	•	•	•	•	•	•	•	496	20
Estremera.	• .	• •	•	•	•	•	•	•	•	166	8
Fuentidueñ	a.	•	•	•	•	•	•	•	•	66	24
Morata	•	•	•	•	•	•	•	•	•	414	>
Perales	•	•	•	•	•	•	•	•	• ,	153	14
Valdaracete		•	•	•	•	•	•	•	•	217	2
Valdelagun	a.	. •	•	•	•	• •	•	•	•	202	8
Villaconejo	S.	•	•	•	•	•	•	•	•	181	30
Villamanri	que.	•	•	•	•	•	•	•	•	134	20
Villarejo.	•	•	•	. •	•.	•	·• •	•	•	378	»
Cubas									•	136	>>

Se previene à los ayuntamientos de los pueblos mencionados que hagan ingresar en la tesoreria de rentas de la provincia dentro del preciso término de quince dias las cantidades que quedan indicadas por reintegros del papel sellado correspondiente. Madrid 5 de diciembre de 1845.—El administrador de rentas estancadas, Juan G. Rivero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

El ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés en cumplimiento de lo últimamente dispuesto por el Sr. administrador de contribuciones indirectas de esta provincia en su circular de 28 de noviembre último, y conforme à la del Sr. intendente de 14 del mismo, ha acordado el estanco de la venta al por menor y sus derechos de consumos de los abastos ó puestos públicos de vino, aguardiente y licores, aceite y carne para el año próximo de 1846, bajo las

condiciones que contiene el pliego formado para cada uno por el propio ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en su secretaría.

Su primer remate está señalado para el dia 18 del corriente mes, y el segundo para el 26 del mismo, en las casas consistoriales, despues de celebrada la misa mayor.

Lo que se anuncia al público en solicitud de postores y mejorantes.

No habiéndose presentado postor al abasto de baca y carnero y del aguardiente de la villa de Alcobendas, para el año próximo venidero de 1846, se ha señalado nuevamente su remate para el dia 14 del corriente, á las diez de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa y su sala capitular.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Serranillos ha acordado sacar á pública subasta los derechos de los ramos arrendables, de vino, carne, aceite, tociuo fresco y salado y aguardiente, destinados para pago de la contribucion de consumos en el año pròximo venidero, y señalando para sus dos únicos remates los dias 14 y 25 del mes corriente, à la hora de las dos hasta las cinco de la tarde, en las casas consistoriales, bajo las condiciones que en el espediente de remate se hace referencia, con la advertencia de que la venta al por menor será estancada y solo podrà venderlo en quienes los derechos quedasen rematados, y con arreglo à lo que por el real decreto de 23 de mayo del presente año y órdenes vigentes se tiene preve-

Segun acuerdo del ayuntamiento constitucial de la villa del Vellon y con facultades suficientes del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se saca à pública subasta la roza y carboneo de un trozo de monte de propios; su mateado se compone todo de encina, y se halla tasado por el visitador del ramo en 4700 rs. libres para los propios. Las personas que gusten tomar parte en dicha subasta se presentaran en la sala consistorial de la referida villa en el dia afi del corriente de once á dos de la tarde, donde se enterarà à los licitadores de las condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela, no habiendo tenido efecto el primero y segundo remate de los ramos de vino, aguardiente, aceite, tocino, manteca y carne y las casas de propios que sirven de taberna, tienda y carnicería de dicha villa, para el año venidero de 1846, ha acordado volver á señalarlos, el primero para el domingo 14 del corriente diciembre, à las tres de la tarde, y el segundo para el dia 25 del mismo mes, á la misma hora.

Por última vez y término improrogable de ocho dias se previeue à todos los sugetos que posean fincas en la jurisdicion de la villa de Campo Real, sujetas á la contribucion de inmuebles, presenten las relaciones juradas que marcan los artículos del 20 al 23 del real decreto de 23 de mayo último; en la inteligencia que de no hacerlo incurren en las multas que el mismo señala.

El ayuntamiento constitucional de Valdetorres ha señalado para la subasta de los puestos
públicos de carne, vino, tienda de abacería y
aguardiente el dia 14 del que rige, en cuyo dia
se celebrarà su segundo remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Loeches tiene señalado para el segundo remate de la romana y fiel medida el dia 14 del corriente, de diez à doce de su mañana, en la sala consistorial; y para el tercero del mismo, alcabala de viento y casa tienda el 21 del mismo, en dicho sitio y hora admitiendo la décima en el primero y el cuarto en los últimos: lo que se anuncia para el que guste interesarse en la subasta. El pliego de condiciones se halla en la secretaría del mismo ayuntamiento.

Se vende una gran porcion de leña de encina que se halla en la dehesa titulada de la Cale
ra, término de Navamorcuende, partido de Talavera de la Reina, que producirà sobre veinte
mil arrobas de carbon poco mas ó menos; cuyo
ajuste ó remate se ha de celebrar el 21 del corriente en la posada Nueva, calle de Segovia, in-

mediato á Puerta Cerrada, en la cual se hallarà el dueño ó su encargado y manifestará el pliego de condiciones.

COMPAÑIA GENERAL DEL IRIS,

calle de Fuencarral, número 53.

Desde el dia 1.º del entrante, se pagaràn en todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, tanto en Madrid como en las provincias, los intereres que hubieren devengado las imposiciones hechas en la caja general de ahorros de esta compañía.

Los imponentes que no quisieren cobrar los citados intereses, no tienen á que molestarse; pues para mayor utilidad de los mismos se inscribirán en el registro matriz, á fin de que desde el dicho dia 1.º de enero ganen iguales intereses que el capital. Madrid 11 de diciembre de 1845.—El director administrador, Felipe Ferenandez de Castro.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores á esta publicacion pasaràn à recoger el cuarto tomo de los Misterios de Paris y à adelantar el importe del quinto á la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continua abierta la suscricion à razon de 4 rs. tomo de 400 paginas.

MERCADO.

Madrid 11 de diciembre.

Trigo de 26 à 331/2 rs. fanega. Cebada de 16 à 17 id. id. Algarrobas de 21 á 22 id. id. Aceite de 50 à 52 rs. arroba. Id. filtrado à 56 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.